



## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

a) EL Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por un periodo inicial de 15 días naturales, en el que fija las medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, prorrogado por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

b) El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. establece las medidas (ayudas económicas o prestaciones directas de servicios de distribución de alimentos) gestionadas por los servicios sociales de atención primaria en coordinación con los centros escolares y las respectivas consejerías de educación y de servicios sociales de las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla.

c) La publicación en el Boletín Oficial del Estado del 18 de marzo del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que dispone en su artículo 1.2 *Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:*

*a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.*

.../...

*i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/037411	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0199653	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejera				
2				



d) El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece que “1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a dicha previsión establece en su apartado 2. –“...que todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

e) El informe justificativo de la Dirección General de Servicios Sociales y Ciudadanía de 6 de abril de 2020, en el que se propone, dentro de las medidas que se han ido adoptando para hacer frente a las necesidades sanitarias, laborales, económicas y sociales de la población en general y de las personas en situación de vulnerabilidad en particular, la declaración de emergencia del suministro de alimentación e higiene básica como consecuencia del COVID-19.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula la tramitación de emergencia de expedientes de contratación.

SEGUNDO.-La Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERO.- El Decreto 43/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CUARTO.- El Decreto 17/2020, de 5 de abril, por e que se adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma, cuyo artículo 3.3 establece respecto a las actuaciones tramitadas al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, que la resolución para la ordenación de ejecución de actuaciones del régimen excepcional de la tramitación de emergencia deberá estar firmadas por el titular de la Consejería.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/037411	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0199653	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejera				
2				



## Gobierno de La Rioja

La Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, en ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas,

### RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de emergencia del suministro de alimentación e higiene básica como consecuencia del COVID-19 y ordenar su ejecución de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Adjudicar a la CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A (NIF: A-28425270) la ejecución del suministro, al ser la que mejor se encuentra capacitada ante tales circunstancias para su ejecución, sujetándose a las prescripciones contenidas en el artículo 120 de la Ley 9/2017 ya citada, y concordantes.

TERCERO.- Establecer el precio del contrato en un importe máximo de 25.000 €. El abono del precio se realizará mediante pago por el suministro efectivamente realizado y previa presentación de la correspondiente factura, que deberá estar conformada por el representante de la Administración designado al efecto; con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.05.01.2321.221.05 y 20.05.01.2321.221.07.

CUARTO.- El plazo de ejecución se establece durante la vigencia del Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO.- Dar cuenta del presente expediente al Consejo de Gobierno para su conocimiento y efectos oportunos en cumplimiento del artículo 120.1.b) de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/037411	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0199653	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejera				
2				